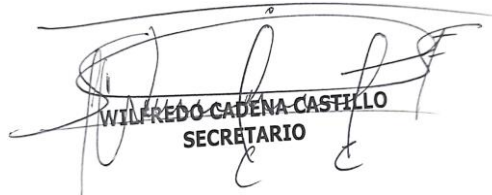




Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : LUZ MARINA PABON AGUILAR Y LUIS ALBERTO PABON
Apoderado : DR. JOSE LUIS ALBA ZAFRA
Radicado : 683852042001-2018-00098

Constancia: Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado especial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el doctor **JOSE LUIS ALBA ZAFRA**, en su calidad de apoderado especial de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Solicita además que se levanten las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso y renuncia a los términos de ejecutoria.

De conformidad con el artículo 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que se ordena el ARCHIVO inmediato del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO